

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **050**

Fecha: **21/03/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 <b>2018 00460</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CECILIA ESPINOSA DE PULIDO	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/03/2024	02/04/2024	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga comunicó del inicio del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, solicita la remisión del proceso y que se ponga a disposición las medidas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.03.011.2018.00460.01  
Demandante: CECILIA ESPINOSA DE PULIDO  
Demandado: GRACIELA ORTIZ AVALLANEDA

---

Teniendo en cuenta el oficio que antecede allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, en el que comunicó que debe remitirse el proceso a ese Despacho para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante y de la revisión del expediente, se advierte que se encontraba pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el pasado 7 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó la remisión del proceso al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que se encontraba en espera respuesta por parte del Juzgado antes mencionado, con relación a la aceptación o no de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 2501 del Código Civil, conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, de los anterior, y en vista de que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en su escrito indicó que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, solicita la remisión del expediente y que sean puestas a su disposición las medidas cautelares, ante lo anterior, se dejará sin efecto el auto proferido el pasado 7 de mayo de 2021, y en su lugar se ordenará remitir el expediente al Juzgado Catorce Civil Municipal de este municipio.

Corolario de lo anterior, por sustracción de materia no resuelve de fondo el recurso de reposición en subsidio apelación elevado por la parte actora, como quiera que se deja sin efecto jurídico la mencionada providencia.

Por lo anterior y dado que la demandada dentro del presente proceso es GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.292.546, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en consecuencia de ello se declarará la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso y a partir del 19 de enero de 2024.

Remítase el expediente en el estado en que se encuentre al Juzgado antes mencionado para que haga parte dentro del proceso de Liquidación que se adelanta bajo el radicado 68001.40.03.029.2021.00001.00. Déjese constancia de su salida.

Así mismo, se ordena dejar a disposición del proceso antes mencionado las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del trámite de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 19 de enero de 2024, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA adelantado por CECILIA ESPINOSA DE PULIDO en contra de GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA, ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que haga parte del proceso de Insolvencia que se adelanta bajo el radicado 68001.40.03.029.2021.00001.00.

**TERCERO:** Por la Oficina de Ejecución remítase el expediente y déjese las anotaciones de rigor, en cuanto a la salida del expediente.

**CUARTO:** A partir de la fecha se dejan a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, todos los bienes que se hallen embargados dentro del proceso denunciados de propiedad de la demandada GRACIELA ORTIZ

AVELLANEDA, para el proceso allí tramitado bajo el radicado 68001.40.03.009.2021.000001.00, por secretaria líbrense los correspondientes oficios y remítanse a los correos electrónicos de sus destinatarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. **045**  
Hoy, 14 de marzo de 2024

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**Firmado Por:**

**Nelly Biviana Velasco Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24a878a9b53abcf7f3b298e8f0d4f63f85dfc9c8eb4fc7148e51bcbd86bffa**

Documento generado en 13/03/2024 03:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RADICADO 2018-00460-01

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Vie 15/03/2024 10:45 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

CamScanner 15-03-2024 10.39.pdf;

Buenos días.

Allego memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Cecilia Espinosa de Pulido contra GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA, Radicado 2018-440-01 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia

Servidor

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA  
T.P.27149 C. S. J.



CARRERA 11 # 41-44, oficina 10 CEL: 318-4152426

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**  
Bucaramanga.

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.  
Demandante CECILIA ESPINOSA DE PULIDO  
Demandada GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA.  
Radicado. 2018-00460-01.

Respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de 13 de marzo del año 2024 mediante el cual se decide declarar la nulidad de lo actuado, remitir el proceso al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, poner a disposición de juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga todos los bienes que se hallen embargados dentro del proceso.

El recurso tiene como fin que el auto impugnado se revoque y en su lugar se disponga continuar en su despacho con el trámite del proceso ejecutivo hipotecario citado en la referencia.

El recurso lo fundamento en el hecho de que existen recursos interpuesto dentro del proceso que no se han decidido y por mandato legal deben decidirse. Es una actuación que conforme al artículo 319 del C.G.P., debe realizarse por parte del juzgado, pues debe, primero, hacerse efectivo el derecho de las partes; segundo tener en cuenta que las normas procesales del debido proceso que son normas de obligatorio cumplimiento.

El proceso de la referencia tiene dos instancias.

El proceso del juzgado 14 civil municipal es un proceso concursal, donde hay un concurso general de acreedores y conforme a la ley mi representada no está obligada a aguardar las resultas de ese proceso concursal.

El código de comercio establece igualmente la prelación del crédito hipotecario.

La norma del artículo 2501 del C.C., es una norma especial de procedimiento. Esta norma no ha sido derogada por otra norma y menos por las disposiciones de la liquidación patrimonial que trae el Código General del Proceso en sus artículos 563 a 576. En consecuencia, la norma se halla vigente y debe aplicarse, no puede desconocerse ni dejar de aplicarse con criterios que no corresponde a la legalidad establecida en las normas antes citadas.

De otro lado, en el auto ahora impugnado se establecen radicados diferentes respecto del proceso en comento.

Las peticiones elevadas por el suscrito cumple con todos los requisitos de ley, razón por la cual deben de aceptarse y despacharse favorablemente.

Servidor.

**LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**

ABOGADO TP.27.149

C S

J011-2018-00460

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 050), HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario